

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Asercoopi
Demandado	Henry Londoño Parra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00363 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada en causa propia por la señora Sandra Marcela Rubio Fagua en su condición de representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, en contra del señor **HENRY LONDOÑO PARRA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Manifestará concretamente si todos los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 2). Precisaré quien fue la persona que realizó el endoso del título valor allegado al plenario en nombre de Sumas y Soluciones S.A.S. y aportará documento idóneo donde se pueda constatar que tenía plena facultad para ello. En tal sentido, tendrá que complementar la narración del hecho segundo del libelo.
- 3). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado Henry Londoño Parra, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- 4). Indicara la fecha en que se efectuó el endoso en propiedad del título valor aportado por parte SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S a la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOP

NOTIFÍQUESE,

2.-


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)